



REGLAMENTO ORGANICO  
DE LA  
SOCIEDAD CIENTIFICO-LITERARIA Y ARTISTICA  
ADMIRADORES  
DE  
CERVANTES

---

R. 17.583

MÁLAGA  
IMP. DE LA REVISTA DE ANDALUCIA  
Calle de Clemens, núm. 1

1877



PL. DE AMENTO ORDINADO

1774

REPUBLICA DE LA NACIÓN ARGENTINA

ADMIRALDORES

DE

CERVANTES

—



BUENOS AIRES

IMPRESA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

CALLE CORRIENTES 100

1974

---

REGLAMENTO  
DE LA SOCIEDAD CIENTIFICO-LITERARIA Y ARTISTICA  
ADMIRADORES DE CERVANTES.

---

TÍTULO I.

DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

CAPÍTULO I.

*Nombre, objeto y fin de la Sociedad.*

Artículo 1.º Esta asociación se titulará

SOCIEDAD CIENTÍFICO-LITERARIA Y ARTÍSTICA  
ADMIRADORES DE CERVANTES.

Art. 2.º Tiene por objeto el conocimiento de la verdad mediante el estudio y la discusión, y el progreso del arte en todas sus manifestaciones.

Art. 3.º Su fin es promover entre la juventud el desarrollo de las ciencias, letras y artes, y procurar la ilustración de las clases obreras por cuantos medios estén á su alcance.

Art. 4.º Para conseguir su objeto y llenar su fin, celebrará sesiones en la forma que prescribe el Capítulo IV y procurará tener representación en la prensa por medio de un periódico, órgano exclusivo de este Centro.

CAPÍTULO II.

DE LAS SECCIONES.

Art. 5.º Esta Sociedad se divide en cuatro Secciones:

De *Ciencias*, *Literatura* y dos de *Artes*, pudiendo estas dos últimas subdividirse en las agrupaciones que se crean necesarias para la mejor organización de las mismas.

Art. 6.º Cada una de las Secciones será organizada y regida por Reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III.

DE LOS SÓCIOS.

SECCION 1.<sup>a</sup>—*De los Sócios en general.*

Art. 7.º El número de Sócios es ilimitado y todos son absolutamente iguales.

Art. 8.º Se clasificarán en Sócios de *Número, Honorarios* y *Corresponsales*.

Art. 9.º Son de *Número*, los admitidos por la asociación, residentes en Málaga, que contribuyen á su sostenimiento moral y materialmente. Los nueve de éstos expresados al final (A) que iniciaron el pensamiento de creación de esta Sociedad, serán considerados *Fundadores*.

Art. 10. Son *Honorarios*, aquellos á quienes por circunstancias especiales ó por propios méritos acuerde la Sociedad nombrar como tales.

Art. 11. Y *Corresponsales*, los que habiendo pertenecido como Sócios de *Número* hayan dejado de serlo por ausentarse de la capital.

SECCION 2.<sup>a</sup>—*Derechos y deberes de los Sócios.*

PARTE 1.<sup>a</sup>—DE LOS SÓCIOS DE NÚMERO.

Art. 12. Cada Sócio tendrá un número ordinal correlativo. Cuando alguno dejare de pertenecer á la asociación en calidad de tal, su vacante será ocupada por el primer nuevo Sócio admitido.

Art. 13. Para ser admitido se necesita:

1.º Tener cumplidos 17 años y que sus actos revelen pleno discernimiento.

2.º Que sus ideas no sean contrarias al espíritu de la asociación.

3.º Que sea presentado por un Sócio y admitido por mayoría de votos.

4.º Que su presentación haya sido anunciada á la Sociedad al ménos con ocho días de antelación.

Art. 14. Son sus deberes y obligaciones:

1.º Someterse á los fallos de la Sociedad, respetando la autoridad del Presidente en cuantas disposiciones dicte con sujeción á este Reglamento.

2.º Pagar por mensualidades anticipadas las cuotas, dándose de baja todo aquel que adeude tres mensualidades vencidas sin causa que lo justifique, á juicio de la Junta Directiva.

3.º Inscribirse en una cualquiera de las Secciones; pero

para hacerlo en la de *Ciencias ó Literatura* presentarán en el acto de su admision un trabajo científico ó literario respectivamente.

4.<sup>a</sup> Tienen derecho de interpelacion; pueden tomar parte en todas las discusiones y proponer cuantas cuestiones quieran, emitiendo libremente sus ideas.

5.<sup>a</sup> Pueden aspirar á todos los cargos.

#### PARTE 2.<sup>a</sup>—DE LOS SÓCIOS HONORARIOS.

Art. 15. No tienen ningun deber ni les asiste otro derecho que el de tomar parte en cuantos actos públicos se celebren.

#### PARTE 3.<sup>a</sup>—DE LOS SÓCIOS CORRESPONSALES.

Art. 16. Son sus deberes y derechos:

1.<sup>o</sup> Participar á la Sociedad cualquier descubrimiento de interés, á los fines de ésta, que se haga en la localidad en que residan.

2.<sup>o</sup> Enviar á lo ménos cada seis meses un trabajo cualquiera sobre el asunto ó tema que eligieren.

3.<sup>o</sup> Por la Secretaría serán informados trimestral ó semestralmente de la marcha de la Sociedad.

#### CAPITULO IV.

#### DE LAS SESIONES.

Art. 17. Las sesiones serán esencialmente privadas, exceptuándose aquellas que la Sociedad acuerde sean públicas.

Art. 18. Se clasificarán en ordinarias y extraordinarias: las ordinarias tendrán lugar todos los domingos, tratándose solo en ellas asuntos científicos, literarios ó artísticos. Las extraordinarias se celebrarán sin plazo fijo, los dias y en la forma que acuerde la Sociedad.

Art. 19. Las extraordinarias serán de cuatro clases:

Certámenes, Conferencias á las clases obreras, Sesiones de régimen interior y de Junta Directiva.

Las sesiones de régimen interior se verificarán siempre que lo acuerde el Presidente ó sea solicitado en una mocion firmada por seis sócios.

Art. 20. El órden de todas las sesiones será el generalmente admitido, salvo los casos en que se acuerde alterarlo, siempre que no se oponga á lo prescrito en este Reglamento, ateniéndose en las discusiones y votaciones á lo fijado en el Capítulo siguiente.

Art. 21. Anualmente se celebrará una sesion de régimen interior el 25 de Julio, para la toma de posesion de la nueva Junta Directiva, Directores y Bibliotecario elegidos en los quin-

ce primeros días del mismo mes, y dos sesiones públicas ó Certámenes: una el 23 de Abril, *aniversario de la muerte de Cervántes*, y otra el 23 de Julio *aniversario de la inauguración de este Centro*.

#### CAPÍTULO V.

##### DEL ÓRDEN DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES.

###### SECCION 1.<sup>a</sup>—*De las Discusiones.*

Art. 22. Quedan excluidas como materia de discusion toda las cuestiones religiosas y políticas que se agitan actualmente en las naciones.

Art. 23. Las discusiones serán amplias y libres, no permitiéndose ataques á personas determinadas, y procediendo en todas con arreglo á los principios de buena sociedad y la costumbre generalmente admitida. Quedan terminantemente prohibidas las discusiones dialogadas.

Art. 24. Se acatará la autoridad del Presidente en el órden de las discusiones, no permitiéndose interrumpir al orador.

###### SECCION 2.<sup>a</sup>—*De las votaciones.*

Art. 25. Las votaciones serán secretas y puramente personales, no pudiendo ningun Sócio autorizar á otro con su voto en caso de ausencia á las sesiones.

Art. 26. Para tomar algun acuerdo que afecte á la organizacion interna de la Sociedad es preciso que voten en pró de aquel las dos terceras partes al ménos de la totalidad de los Sócios de número.

Art. 27. Para los demás casos no previstos en este Reglamento se atenderá solo al número de sócios presentes, siendo válido si votasen en pró la mitad más uno.

### TÍTULO II.

#### DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LA SOCIEDAD.

##### CAPÍTULO ÚNICO.

##### DE LOS CARGOS Ó EMPLEOS.

###### SECCION 1.<sup>a</sup>—*Clasificacion de los cargos.*

###### PARTE 1.<sup>a</sup>—DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 28. La organizacion y representacion oficial de esta Sociedad quedan á cargo de su Junta Directiva, que se compondrá de:

Un Presidente,  
Un Vice-Presidente,

Dos Secretarios, y  
Un Tesorero  
elegidos entre los Sócios de Número, por mayoría absoluta en  
sesion convocada al efecto con seis dias de anticipacion.

PARTE 2.<sup>a</sup>—DE LOS CENSORES.

Art. 29. La representacion oficial de cada una de las Secciones corresponden á los Censores, que serán cuatro.

Uno para la Seccion de Ciencias,

Otro para la Seccion de Literatura, y

Dos para las Secciones de Artes, elegidos entre los Sócios Honorarios.

PARTE 3.<sup>a</sup>—DE LOS DIRECTORES.

Art. 30. La direccion y organizacion de las Secciones corresponde á los Directores, elegidos entre los Sócios de Número segun el art. 28, y los cuales serán: uno para la Seccion de Ciencias, otro para la de Literatura, y para las de Artes tantos cuantas Secciones puedan crearse de los diversos ramos que éstas abarcan.

PARTE 4.<sup>a</sup>

Art. 31. La organizacion de la Biblioteca y conservacion de ésta queda á cargo de un Bibliotecario elegido como los Directores.

SECCION 2.<sup>a</sup>—*Deberes y Derechos anejos á los cargos.*

PARTE 1.<sup>a</sup>—DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 32. Del PRESIDENTE:

1.º Dirigirá todos los actos de la asociacion, procurando la exacta observancia de este Reglamento.

2.º Autorizará con su firma las actas despues de aprobadas y todos los documentos oficiales ó privados de este Centro.

3.º Fijará en cada sesion la órden del dia para la siguiente y reasumirá los debates cuando la extension de ellos lo exija ó lo aconsejen así las condiciones especiales de la discusion.

4.º Segun el carácter é importancia de las discusiones acordará el número de turnos que hayan de consumirse en éstas.

5.º En toda votacion podrá abstenerse ó votar á su eleccion con un solo voto, reservándose el de *calidad* para los casos de empate.

6.º No discutirá ocupando la presidencia; abandonará ésta cuando quisiere alternar en las discusiones.

Art. 33. Del VICE-PRESIDENTE:



Reemplaza en todas sus obligaciones y goza de todos los derechos del Presidente, en caso de ausencia ó enfermedad.

Art. 34. De los SECRETARIOS. Son sus deberes y obligaciones:

1.º Verificar todos los trabajos concernientes á Secretaria y Archivo, segun lo fijado en este Reglamento y de acuerdo con las disposiciones del Presidente.

2.º Levantar actas de todas las sesiones, transcribiéndolas, despues de aprobadas, á los correspondientes libros de actas y en el órden siguiente:

Las actas de los Certámenes, Conferencias á las clases obreras y sesiones ordinarias en un solo *Libro de Actas letra A*; las de las sesiones de régimen interior en otro *letra B*, y las de Junta Directiva en un *Apéndice* al anterior *letra b*.

3.º Informar acerca de los asuntos que referentes á la Sociedad les sean consultados por los Sócios.

4.º Dar cuenta á la Sociedad de cuantas comunicaciones se reciban y proposiciones sean presentadas.

Art. 35. Del TESORERO:

1.º Tiene á su cargo y es responsable de los fondos de la Sociedad.

2.º Llevará con la debida exactitud la Contabilidad, vigilando por la fiel inversion de los fondos y recaudacion de éstos, para lo cual formulará y firmará los correspondientes recibos.

3.º Dará cuenta de la inversion de los fondos semestralmente y en cualquier tiempo que le fuere exijido por la Sociedad ó el Presidente.

#### PARTE 2.ª—DE LOS CENSORES.

Art. 36. El cargo de Censor es inamovible, y no prescribe otra obligacion ni dá opcion á otro derecho que el prefijado en el art. 29 y el de presidir, en los Certámenes, los Jurados Calificadores uno de ellos por riguroso turno, formando en el mismo órden los otros tres como Vice-presidente y Vocales.

#### PARTE 3.ª—DE LOS DIRECTORES.

Art. 37. Son sus atribuciones y derechos:

1.º Organizar las Secciones, estimulando por todos los medios que crean conducentes el amor al estudio y al trabajo entre los de la Seccion que dirijan.

2.º Reasumir las discusiones científicas, literarias ó artísticas respectivamente en las sesiones ordinarias.

3.º Contestar los discursos de ingreso en las Secciones científicas y literarias: podrán delegar este deber en cualquiera de los de la Seccion respectiva.

4.º Actuar de Secretarios en los Jurados calificadores de los Certámenes, turnando en cada uno de ellos.

5.º Reemplazar al Vice-Presidente ó Secretarios con todos sus deberes y derechos, caso de ausencia ó enfermedad, en el órden fijado por el Presidente.

#### PARTE 4.ª—DEL BIBLIOTECARIO.

Art. 38. Son sus deberes y derechos:

1.º Guardar y ser responsable de los libros y publicaciones que adquiera esta Sociedad ó le sean cedidos.

2.º Ordenar debidamente todas las obras, cuidando de la formacion de un Catálogo.

3.º Recomendar á la Junta Directiva las publicaciones que deban adquirirse, para que ésta acuerde en vista de sus informes.

4.º Reemplazar á cualquiera de los Directores en caso de ausencia ó enfermedad con todas sus obligaciones y gozando de todos sus derechos.

5.º Informar semestralmente á la Sociedad, de acuerdo con el Tesorero y Secretarios, sobre la Contabilidad y estado de la Tesorería.

#### SECCION 3.ª—*Naturaleza de los cargos.*

Art. 39. Todos los cargos son puramente honoríficos, obligatorios é incompatibles.

Art. 40. Todos los Sócios elegidos para los cargos de que hablan los artículos 28, 30 y 31, tienen la obligacion de desempeñarlos por el tiempo fijado en el art. 42, presentando su dimision en caso contrario, sin poder delegar su cargo en otro.

Art. 41. Solo se procederá á nueva eleccion ántes del plazo fijado en el mismo art. 42 por renuncia de todos ó cualquiera de los que ejerzan empleos, ó cuando fuere solicitado en mocion firmada por nueve Sócios.

#### SECCION 4.ª—*Duracion de los cargos.*

Art. 42. El tiempo de duracion para todos los cargos será de un año á contar desde la fecha de la inauguracion de esta Sociedad; exceptuándose los de Censor (art. 29) que son vitalicios.

### TÍTULO III.

#### CAPÍTULO ÚNICO.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 43. Todos los desembolsos tanto ordinarios como extraordinarios deberán acordarse por la Junta Directiva.

Art. 44. Para introducir cualquiera modificacion en el presente Reglamento se necesita:

1.º Que sea solicitado por nueve Sócios, uno de los cuales ejerza cargo.

2.º Que presentada la proposicion se apruebe en dos sesiones consecutivas.

3.º Que en las citaciones correspondientes á cada sesion se haya hecho constar el objeto.

4.º Que á cada una de las sesiones asistan al ménos las dos terceras partes de la totalidad de Sócios de Número.

5.º Que cumplidas estas condiciones y discutida la modificacion propuesta sea aprobada al ménos por la mitad mas uno del total de Sócios de Número.

Art. 45. La Sociedad podrá dispensar de las cuotas mensuales á los Sócios que crea conveniente, siempre que no excedan de seis, considerándolos como Sócios de *Mérito* con los mismos derechos y deberes que los de Número.

Art. 46. La Junta Directiva queda encargada de la fiel observancia de este Reglamento por todos y cada uno de los Sócios.

*Este Reglamento ha sido aprobado por la Sociedad en sesion de régimen interior de este dia. Málaga 25 de Febrero de 1877.*

PRESIDENTE . . . .	Angel Garcia M. de la Reguera.
VICE-PRESIDENTE.	José Oliver y Asols.
SECRETARIO 1.º . .	Miguel Montaner y de Alcázar.
» 2.º . .	Rafael Mesa Mena.
CONCILIARIOS. . . {	Cristóbal Alarcon Bonel.
	Narciso Díaz Escobar.
TESORERO. . . . .	Miguel Garcia Fernandez.

(A)

SÓCIOS FUNDADORES DE QUE SE HACE MENCION EN EL ARTÍCULO 9.º

Sr. D.	Narciso Díaz Escobar.
» »	Manuel Martinez Pinetta.
» »	Ramon Morales de la Róvere.
» »	José Gomez de Ocaña.
» »	Cristóbal Alarcon Bonel.
» »	José Oliver y Asols.
» »	Miguel Montaner y de Alcázar.
» »	Miguel Garcia Fernandez.
» »	Angel Garcia M. de la Reguera.



